

empresa "COGECAN S.L.U." Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notifica la citada Resolución a "COGECAN S.L.U.", siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 23 de julio de 2008.

El día 9 de junio de 2008 tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de Medio Ambiente el recurso de alzada interpuesto por doña María Victoria Peón Pérez, en nombre y representación de "COGECAN S.L.U." frente a la citada Resolución.

Con fecha 26 de noviembre de 2008, el consejero de Medio Ambiente dicta resolución por la que se estima parcialmente el recurso de alzada presentado.

En consecuencia, la Resolución de 30 de abril de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto "Planta de Cogeneración con una capacidad de 136 Mw de Potencia Térmica y 45 Mw de Potencia Eléctrica" y Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad de tratamiento de 34.000 m³/día, promovido por "COGECAN S.L.U." ha quedado modificada en el siguiente sentido:

Se suprime el apartado b.5) "Conexión al colector de aguas industriales" de la citada Resolución de 30 de abril de 2008, ya que "COGECAN S.L.U." no va a realizar vestidos a este colector.

Contra la resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santander, 4 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2386

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución del director general de Medio Ambiente en relación con la Modificación Puntual Torre de Villota o Gutiérrez Rada del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente mantiene la competencia de la evaluación ambiental de los Planes Especiales de Protección Cultural, por ser planes sectoriales redactados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

De conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, el Plan Especial de Protección de los Conjuntos Históricos de Renedo, Valle y Terán se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental de planes y programas.

Una vez analizado el expediente y revisadas las respuestas obtenidas a las consultas efectuadas, tanto a las Administraciones Públicas afectadas como al público interesado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y determinado que el Plan Especial planteado no tiene efectos significativos en el medio ambiente, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual de la Torre de Villota o Gutiérrez Rada del Plan Especial de la Puebla Vieja de Laredo -promovido por el Ayuntamiento de Laredo, al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas efectuadas, no habiendo detectado efectos ambientales significativos derivados de la aplicación de la Modificación Puntual del Plan Especial, a los solos efectos ambientales, se considera que la citada Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 12 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/2387

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para tala de árboles y poda de ramaje, en barrio El Moral de Sámano, expediente número A/39/06875.

Peticionario: Don Agustín Vitoria Carrasco.

CIF número: 72026403-V.

Domicilio: Barrio El Moral 85-A, «Residencial Las Villas», chalet número 7, Sámano, 39709-Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Sámano.

Punto de emplazamiento: Barrio el Moral de Sámano.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la tala de siete árboles y poda del ramaje de unos catorce, en la margen derecha del arroyo Sámano, en el barrio El Moral de Sámano, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.